

JUZGADO CUARTO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE
CODIGO IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO
70-001-31-03-004

SECRETARIA: Señor Juez, informo a usted que por reparto verificado en la Oficina Judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda ejecutiva promovida por el Banco de Bogotá, a través de apoderado judicial, contra el señor JUAN JOSÉ ARANA CHACON.

RADICADO No. 2021-00096-00

Sincelejo, 14 de septiembre de 2021

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, catorce de septiembre de dos mil veintiuno
Radicación No. 70001310300420210009600

La sociedad comercial BANCO DE BOGOTÁ, a través de apoderado judicial, interpuso demanda ejecutiva contra el señor JUAN JOSÉ ARANA CHACÓN, por cuenta de la obligación contenida en el Pagaré No. 8709531 por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$133.395.892) como capital vencido el día 2 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación.

Efectuando los cálculos de rigor respecto del monto de los intereses moratorios causados entre el 2 de septiembre y la fecha de la presentación de la demanda, es decir el 9 del mismo mes y año, se tiene un valor por ese concepto de setecientos sesenta y cuatro mil quinientos seis pesos (\$764.506), para un valor total de las pretensiones de ciento treinta y cuatro millones ciento sesenta y nueve mil trescientos noventa y ocho pesos (\$134.169.398), equivalentes a 147.67 SMLMV, clasificándose, por tanto, la presente demanda como de menor cuantía, como quiera que no supera los 150 SMLMV.

Corresponde a los jueces civiles municipales en primera instancia¹, los procesos contenciosos de menor cuantía, así se encuentra estipulado en artículo 18, num. 1 del CGP; en consecuencia, deberá declararse este despacho sin competencia para conocer del presente asunto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º, artículo 90 del Código General del Proceso y se ordenará su remisión a los Jueces Civiles Municipales de Sincelejo, por ser los competentes.

En virtud de lo anterior el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda Ejecutiva promovida por la sociedad comercial BANCO DE BOGOTÁ, a través de apoderado judicial, contra el señor JUAN JOSÉ ARANA CHACÓN, por carecer de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: Ordénese la remisión del expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad, vía correo institucional, a fin de ser repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Sincelejo, por ser los competentes.

TERCERO: Reconózcase y téngase al Doctor DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.522.201 y T. P. No. 102.050 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

¹ Artículo 18 del C. G. P.